



ACTA-BORRADOR Nº 13/2018
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
NUEVE DE MAYO DE 2018

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D. José María Magro Gutiérrez.
3. D^a. Teresa López Martín.
4. D^a. Teresa Rebollo García.
5. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
6. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.
7. D. Julián Rodríguez Santiago.

AUSENTES:

8. D. Jorge Barragán Ulloa.

SECRETARIO GENERAL:

Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las nueve horas y cinco minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS:

1. Aprobación si procede, acta 12/2018 de 20 de abril de 2018.

Por la presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 20/04/2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 12/2017).

2. Aprobación, si procede, solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El 14 de febrero de 2018 D^a. Irene Núñez Salamanqués solicita licencia de obra mayor a realizar en la Ctra. Moraleja 6-8, consistente en ejecución de vivienda unifamiliar y derribo de dos viviendas existentes, según proyecto de ejecución de derribo de dos viviendas, visado con fecha 24/04/2008 y proyecto básico de vivienda unifamiliar, redactados ambos por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos, con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 € (incluido presupuesto del derribo 11.498,14 €).



SEGUNDO.- Con fecha 27/03/2018, se recibe escrito de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) respecto al proyecto de derribo (básico y de ejecución) y proyecto de sustitución de vivienda (básico) en carretera de la Moraleja 6-8, promovido y presentado por Irene Núñez Salamanqués, en el que se da traslado del acuerdo de fecha 14/03/2018, que se transcribe:

“Se autoriza el proyecto de derribo (básico y de ejecución) y el proyecto de sustitución, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal y con la prescripción de que si se pretende ejecutar definitivamente el proyecto básico y de ejecución, deberán ser realizados sondeos arqueológicos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto y establecer, si procede, las oportunas medidas correctoras o preventivas.”

TERCERO.- El 12 de abril y el 26 de abril se adjunta la documentación que había sido requerida previamente.

CUARTO.- Con fecha 07/05/2018 en Resolución 2018/1244 se concede licencia para la agrupación de parcelas con referencia catastral N°0253014UL4705S0001ZP y N°0253015UL4705S0001UP, sobre las que se plantea la construcción de la vivienda unifamiliar.

QUINTO.- El 7 de mayo de 2018 se emite informe favorable por el arquitecto municipal.

SEXTO.- El 7 de mayo de 2018 el interesado presenta documentación complementaria.

SÉPTIMO.- El 7 de mayo se emite informe favorable por el técnico de Administración General.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- *Teniendo en cuenta el informe favorable del arquitecto municipal de 7 de mayo de 2018, en el que se señala lo siguiente:*

“NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

- Documento de **Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)** de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008). Con sus modificaciones posteriores 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.
- Según el PGOU, la parcelas donde se actúa están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado, carecen de protección por lo que no están incluidas en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU pero sí están dentro del entorno de BIC del Castillo de la Mota. Tiene la calificación urbanística **R4c, B+I**, edificabilidad total 1,75. La calificación urbanística R4c corresponde a Residencial “unifamiliar mixta”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 216 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan.
- Las parcelas están incluidas dentro del entorno de BIC del Castillo de la Mota, Ficha nº 6 de entornos de BIC del Catálogo del PGOU. La actuación que se pretende realizar, **derribo de edificación** y nueva construcción en sustitución de la existente, requiere la **autorización expresa** de la Comisión Territorial de **Patrimonio Cultural** de Valladolid (CTPCV), según el artículo 8.5 de la normativa del Catálogo del PGOU y el artículo 99 del Decreto 37/2007 de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Según la ficha 36 del Catálogo Arqueológico del Plan General de Medina del Campo, las obras que se realicen en el entorno de BIC tienen que ser estudiadas y aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que dictaminará en su caso los trabajos a realizar.
- Así mismo, según el **catálogo arqueológico** del Plan Especial del Conjunto Histórico (plano 8), las parcelas tienen un nivel de protección de **grado 2**. De acuerdo al apartado 5.6 de la Normativa del Catálogo arqueológico del PECH, sobre los criterios de intervención arqueológica aparejados al GRADO 2, para obras de nueva planta o que supongan una considerable remoción del subsuelo en solares urbanos, **de forma previa a las obras** que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos, comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología



arqueológica. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente **propuesta de intervención arqueológica** que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y **aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de Valladolid.

Ordenanza R4, Residencial unifamiliar, **R4c, B+I**, unifamiliar mixta

| CUMPLIMIENTO CONDICIONES EDIFICACIÓN PGOU | | |
|---|--|---|
| Ordenanza R4c, B+I, 1,75 | PGOU | Proyecto |
| Uso | Uso predominante Residencial Unifamiliar | Vivienda unifamiliar |
| At. 223 | "grado unifamiliar mixta" | Dotación aparcamiento, en planta baja |
| Grado R-4 c | | |
| Edificabilidad | 1,75 m ² / m ² | 1,15 m ² / m ² |
| Fondo | 18 m | 15,10 m |
| Ocupación patio | Máx. 50%, una planta máx. 3 m Separación edificio principal 3m mín. | Sup<50%, planta baja 2,30 m de altura. Separación edificio principal 5,70 m |
| Número de plantas | B+I+ bajo cubierta (gálibo 30º) | B+ bajo cubierta (30º y 17º) |
| Altura máxima de cornisa | 8,00 metros | 3,50 m |
| Cuerpos volados | Cornisa 0,30 m | 0,30 m |
| Retranqueos | --- | --- |
| Parcela mínima | 150 m ² o existente | 393 m ² |
| Frente a vial mínimo | 6,5 m | 23,55 m |
| Ø círculo inscrito mínimo | 6,5 m | > 6,5 m |

ACTUACIÓN PROYECTADA

La intervención contempla el derribo de dos viviendas y la construcción de una vivienda en planta baja y aprovechamiento bajo cubierta.

Las edificaciones a derribar constan de una planta y superficie aproximada de 239 m² y el volumen es de 718,47 m³.

La nueva edificación tiene una superficie construida total de 453,46 m², incluido el garaje de 76,56 m². Consta en planta baja de vestíbulo, estar-comedor, cocina, lavadero, cuatro dormitorios, tres cuartos de baño y porche en la parte posterior. La planta bajo cubierta se deja sin distribuir, con acabado en bruto y con el uso de trastero. En la parte posterior del solar se proyecta un cobertizo.

AUTORIZACIONES PRECEPTIVAS

- Con fecha 27/03/2018, se recibe escrito de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV) respecto al proyecto de derribo (básico y de ejecución) y proyecto de sustitución de vivienda (básico) en carretera de la Moraleja 6-8, promovido y presentado por Irene Núñez Salamanqués, en el que se da traslado del acuerdo de fecha 14/03/2018, que se transcribe:
"Se autoriza el proyecto de derribo (básico y de ejecución) y el proyecto de sustitución, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística municipal y con la prescripción de que si se pretende ejecutar definitivamente el proyecto básico y de ejecución, deberán ser realizados sondeos arqueológicos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto y establecer, si procede, las oportunas medidas correctoras o preventivas."
- Por tanto, hay **autorización** de la **CTPCV** para ejecutar las **obras de derribo**. Para la ejecución de la **vivienda** deberán realizarse **sondeos arqueológicos** cuya **propuesta de intervención arqueológica** deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y **aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de Valladolid.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo establecido en el informe favorable emitido por el técnico de administración general municipal, el 7 de mayo de 2018, en cuya fundamentación jurídica se dispone lo siguiente:



“PRIMERO.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la demolición de las dos viviendas existentes y posterior construcción de una vivienda unifamiliar.

Las obras a ejecutar se basan en proyecto de ejecución de derribo de dos viviendas, visado con fecha 24/04/2008 y proyecto básico de vivienda unifamiliar, redactados ambos por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos, con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 € (incluido presupuesto del derribo 11.498,14 €).

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable a dicha actuación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

TERCERO.- La demolición de construcciones e instalaciones existentes salvo en el caso de ruina inminente y las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 de la LUCYL y en el art. 288 del RUCYL. Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

CUARTO.- El artículo 438 del PGOU establece que *“1. Para la obtención de licencia de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse previa o simultáneamente la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, exceptuándose los supuestos de ruina previstos en la legislación urbanística. En todo lo demás será de aplicación lo prescrito para la licencia de obras de edificación. 2. Necesitándose licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor, con buldócer, mediante péndulo, como para la utilización de todo tipo de explosivos. 3. Los proyectos de obra de derribo incluirán además los documentos exigidos para los nuevos proyectos, la documentación pertinente que los servicios técnicos especifiquen, como pueden ser por ejemplo, los exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”*.

QUINTO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 de la LUCYL y 293 del RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el correcto pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Así mismo, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima de la LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

Consta también en el expediente informe técnico sobre el cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

SEXTO.- Según el PGOU, las parcelas donde se actúa están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado. Tienen la calificación urbanística **R4c**. La calificación urbanística R4c corresponde a Residencial “unifamiliar mixta”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los



artículos 216 a 224 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que se cumplen en la actuación proyectada según deriva del informe técnico municipal.

SÉPTIMO.- Las parcelas están incluidas dentro del entorno de BIC del Castillo de la Mota, Ficha nº 6 de entornos de BIC del Catálogo del PGOU. La actuación que se pretende realizar, derribo de edificación y nueva construcción en sustitución de la existente, requiere la autorización expresa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid (CTPCV), según el artículo 8.5 de la normativa del Catálogo del PGOU y el artículo 99 del Decreto 37/2007 de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Según la ficha 36 del Catálogo Arqueológico del Plan General de Medina del Campo, las obras que se realicen en el entorno de BIC tienen que ser estudiadas y aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que dictaminará en su caso los trabajos a realizar.

Así mismo, según el catálogo arqueológico del Plan Especial del Conjunto Histórico (plano 8), las parcelas tienen un nivel de protección de grado 2. De acuerdo al apartado 5.6 de la Normativa del Catálogo arqueológico del PECH, sobre los criterios de intervención arqueológica aparejados al GRADO 2, para obras de nueva planta o que supongan una considerable remoción del subsuelo en solares urbanos, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos estratigráficos, comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

Consta en el expediente el acuerdo de autorización de las obras pretendidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, **con la prescripción de que, si se pretende ejecutar definitivamente el proyecto básico y de ejecución, deberán ser realizados sondeos arqueológicos, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto y establecer, si procede, las oportunas medidas correctoras o preventivas.**

OCTAVO.- De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de doce meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en dieciocho meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

NOVENO.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 de la LUCYL y el art. 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

DÉCIMO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y **los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporarán a la licencia**, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través



de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

UNDÉCIMO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística.

“”

Teniendo como fundamento y motivación lo indicado en los antecedentes y en las consideraciones jurídicas, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente de Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

RESUELVO:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a D^a. Irene Núñez Salamanqués para la demolición de dos viviendas preexistentes y construcción de vivienda unifamiliar en el inmueble sito en la Carretera de Moraleja 6-8 de Medina del Campo, con referencia catastral N°0253014UL4705S0001ZP y N°0253015UL4705S0001UP respectivamente, según proyecto presentado por el arquitecto D. Jesús Eliz Santos con un presupuesto de ejecución material de 190.743,06 €, siempre que el promotor cumpla las siguientes CONDICIONES:

I. CONDICIONES PARTICULARES

1. Conforme a la tabla 1.1, dotación de instalaciones de protección contra incendios, de la Sección **SI 4** del DB SI Seguridad contra Incendios, en la zona de riesgo de especial de la planta primera se situará un extintor en el exterior de la zona y próximo a la puerta de acceso, independientemente de los necesarios en su interior.
2. En la **justificación** del cumplimiento del **DB-HR** Protección contra el Ruido del CTE que se realice en el proyecto de ejecución se considerarán y se hará **referencia** a los datos obtenidos en el **Estudio de impacto acústico** presentado.
3. En el proyecto de ejecución **se justificará la posibilidad de reutilización de las tierras** distintas a las del código LER 170503 y procedentes de la excavación, **en la misma obra**, a efectos de acreditar el cumplimiento del artículo 3.1.a del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. De acuerdo al artículo 434 y 436 del PGOU, una vez concedida la licencia urbanística para la vivienda unifamiliar deberá aportarse el proyecto de ejecución y el **compromiso de Dirección Facultativa** de los directores de obra y de ejecución de la obra y de la **Coordinación de Seguridad y Salud** en la obra.
5. Una vez obtenida licencia para el proyecto de ejecución de la vivienda y **antes de iniciar las obras de excavación**, deberá presentarse la **autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural** de la propuesta de intervención arqueológica.
6. Al finalizar las obras deberá presentarse el **informe final de los trabajos** realizados por el **arqueólogo** y su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.
7. La **nueva fachada** deberá **soportar los anclajes de alumbrado público** existente y su correspondiente **cableado**.
8. **Este informe** se refiere al proyecto básico de vivienda y proyecto de ejecución de derribo. **No incluye** las obras de **acometida** de saneamiento y **soterramiento de instalaciones**, actuación que se tramitará independientemente con una declaración responsable.



II. CONDICIONES GENERALES

1. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 24 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
3. En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
4. Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo conforme al artículo 434 del PGOU, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
5. Se estará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del PGOU, en cuanto a los derribos y apeos. En particular, los derribos se realizarán en las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales o tolvas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por la falta de precaución. Cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo de forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.
6. En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:
La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la **cantidad de 2.900 €**. (MINIMO 1,5 % DEL PEM Artículo 435 PGOU). En el supuesto de que la garantía se constituya mediante fianza en metálico, deberá procederse a su ingreso en el siguiente número de cuenta ES57 2108 2249 45 0032047757 de titularidad municipal en el Banco España Duero, indicando expresamente que se trata de una fianza constituida en garantía para responder por los destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente de la citada obra e identificándose el titular de la licencia como ordenante (nombre, apellidos y DNI/CIF).
7. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
8. La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
9. Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
10. La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.



11. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
12. Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
13. Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado.

3. Aprobación, si procede, devoluciones de garantía definitiva.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes:

1º). Fecha de iniciación del expediente: 09.03.2018, mediante solicitud efectuada por D. Juan Carlos Bayón Lara, con NIF 12.323.510H, en representación de ELECTRICIDAD BAYÓN S.L., con CIF B47551973.

2º). Fecha de la providencia de Alcaldía: 16.03.2018.

3º). Objeto del procedimiento: devolución de garantía definitiva para responder de la buena ejecución del **servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público municipal, así como de los edificios y otras infraestructuras municipales eléctricas propiedad del ayuntamiento de Medina del Campo** por el período de un año según contrato suscrito el día 1 de junio de 2015.

4º). Informe favorable de fecha 20.04.2018 emitido por la funcionaria encargada de Coordinación de Servicios.

5º). Informe de fiscalización favorable nº 84/2018 de fecha 30.04.2018 emitido por el Sr. Viceinterventor de Fondos.

Y, consideraciones jurídicas:

1. Conforme al artículo 95 TRLCSP quienes presenten la oferta económicamente más ventajosa en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

2. Dentro de las garantías admitidas, de acuerdo con el artículo 96.1 b) TRLCSP, está el aval bancario.

3. Tal y como establece el artículo 102 TRLCSP la garantía no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de la misma y cumplido satisfactoriamente el contrato.

4. El artículo 65 RD 1098/2001 determina que el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo al órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.



5. Conforme a la delegación realizada por Alcaldía mediante Decreto 2015001175 (punto 14) de 15 de junio de 2015 (publicado en BOP el 23 de junio de 2015) la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de: **servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público municipal, así como de los edificios y otras infraestructuras municipales eléctricas propiedad del ayuntamiento de medina del campo**, por el período de un año según contrato suscrito el día 1 de junio de 2015, a favor de ELECTRICIDAD BAYÓN S.L., con CIF B47551973, representada por D. Juan Carlos Bayón Lara, con NIF 12.323.510H, por importe de 3.180,00 € (operación contable 320150001317).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento así como a la Tesorería Municipal y a Intervención.

4. Reclamación de intereses de demora formulada por D-TODO por la obra de mejora de accesibilidad de la calle Juan de Álamos y Obispo Barrientos en Medina del Campo (Valladolid) (Expdte 2018/1604R).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2017 se formalizó el contrato de “*OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA CALLE JUAN DE ÁLAMOS Y OBISPO BARRIENTOS EN MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)*”.

Segundo.- Se presenta reclamación de intereses de demora por D. Enrique Carlos Prieto del Río, en nombre y representación de D-TODO INGENIERÍA con Reg. de entrada 2018001965, de 13 de febrero de 2018.

Tercero.- Consta en el expediente informe del arquitecto municipal de 7 de mayo de 2018.

Cuarto.- Consta en el expediente informe 90/2018, de 8 de mayo, de Intervención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al citado informe de Intervención:

1. El argumento jurídico esgrimido por el recurrente es el artículo 216 en relación con la DT 6ª del TRLCSP.

En concreto alega el recurrente la aplicación del artículo 216.4 TRLCSP, reproduciendo en cursiva su supuesto texto:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se



preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”

Sin embargo dicho texto no está en vigor. Era la redacción original del TRLCSP modificada el 22 de febrero de 2013, por la disposición final 6.1 del Real Decreto-ley 4/2013.

Desde entonces el apartado 4 del artículo 216 tiene como texto:

“ La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Es decir, tal y como señala el Informe 22/13, de 26 de febrero de 2015 “Cómputo del plazo de intereses de demora en los pagos de un contrato de servicios. Procedencia de tramitación de certificación” hay 30 días para la aprobación de la certificación y otros 30 más para el pago desde la aprobación.

Si la certificación se aprueba antes de los 30 días el cómputo para el pago se inicia en la aprobación y si no se aprueba antes de esos 30 días el plazo para pagar es de 30 días para reconocer la obligación + 30 días para pagar.

Por tanto, al contrario de lo alegado por el reclamante, el plazo no es de 30 días desde la expedición sino de 30 días desde la aprobación de la certificación, habiendo a su vez 30 días para aprobar la certificación.

2. Las certificaciones de obra son aprobadas por la Junta de Gobierno Local en las siguientes fechas:

| Nº DE CERTIFICACIÓN | FECHA CERTIFICACIÓN | FECHA APROBACIÓN |
|---------------------|---------------------|------------------|
| 1 | 05/04/2017 | 08/06/2017 |
| 2 | 02/05/2017 | 08/06/2017 |
| 4 | 10/07/2017 | 23/08/2017 |
| 5 | 17/10/2017 | 29/12/2017 |

Es decir, ninguna de las certificaciones se aprobó antes del plazo de 30 días, por lo que el plazo para pagar es de 30 días para aprobar la certificación + 30 días para pagar la factura.



3. Así mismo, el artículo 216.4 TRLCSP prevé que en el caso de que la factura se presente con más de 30 días de diferencia con respecto a la certificación se computará el plazo de 30 días para el pago desde la presentación de la factura.

Tal y como consta en el informe del Arquitecto las facturas en la plataforma FACE, mecanismo legal conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se presentan en las siguientes fechas:

| Nº DE CERTIFICACIÓN | FECHA FACTURA |
|---------------------|---------------|
| 1 | 21/04/2017 |
| 2 | 16/05/2017 |
| 4 | 26/07/2017 |
| 5 | 13/11/2017 |

Es decir, todas las facturas se presentan dentro del plazo de 30 días desde la presentación de la certificación.

4. El artículo 7 de la Ley 3/2004 regula el interés de demora estableciendo:

“1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.”

Así, los tipos de interés aplicables son:

Primer semestre de 2017: 8% (Resolución de 27.12.2016 de la SGTyPF).

Segundo semestre de 2017: 8% (Resolución de 27.06.2017 de la SGTyPF).

5. Conforme a lo expuesto, el cuadro de intereses de demora es el que figura en el Anexo.

CUARTO.- OBSERVACIONES:

1. Deberá consignarse crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto 2018 o realizar modificación presupuestaria para el abono de los intereses de demora debidamente reclamados, esto es, conforme al Anexo, 261,45 €.

CONCLUSIÓN.

Procede el abono en concepto de intereses de demora de 261,45 €.”

Segundo.- Conforme al Decreto de Alcaldía nº 2015001175 de 15 de junio de 2015, publicado en el BOP el 23 de junio de 2015, la competencia para aprobar las certificaciones de obra está delegada en la Junta de Gobierno Local (apartado 16).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23



de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- Reconocer parcialmente la reclamación de intereses en los siguientes términos:

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| IMPORTE RECONOCIDO: | 261,45 € |
| RECLAMANTE: | D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L. |
| C.I.F.: | B47483680 |

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

5. Reclamación de intereses de demora formulada por D-TODO por la obra de actualización y mejora de las instalaciones en parque “El Chopal” auditorio al aire libre en Medina del Campo (Valladolid) (expdte. 2018/1605w).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2017 se formalizó el contrato de DEMORA “OBRAS DE ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES EN PARQUE “EL CHOPAL” AUDITORIO AL AIRE LIBRE EN MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)”.

Segundo.- Se presenta reclamación de intereses de demora por D. Enrique Carlos Prieto del Río, en nombre y representación de D-TODO INGENIERÍA con Reg. de entrada 2018001967, de 13 de febrero de 2018.

Tercero.- Consta en el expediente informe del arquitecto municipal de 7 de mayo de 2018.

Cuarto.- Consta en el expediente informe 91/2018, de 8 de mayo, de Intervención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al citado informe de Intervención:

1. *El argumento jurídico esgrimido por el recurrente es el artículo 216 en relación con la DT 6ª del TRLCSP.*

En concreto alega el recurrente la aplicación del artículo 216.4 TRLCSP, reproduciendo en cursiva su supuesto texto:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”

Sin embargo dicho texto no está en vigor. Era la redacción original del TRLCSP modificada el 22 de febrero de 2013, por la disposición final 6.1 del Real Decreto-ley 4/2013.



Desde entonces el apartado 4 del artículo 216 tiene como texto:

“ La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Es decir, tal y como señala el Informe 22/13, de 26 de febrero de 2015 “Cómputo del plazo de intereses de demora en los pagos de un contrato de servicios. Procedencia de tramitación de certificación” hay 30 días para la aprobación de la certificación y otros 30 más para el pago desde la aprobación.

Si la certificación se aprueba antes de los 30 días el cómputo para el pago se inicia en la aprobación y si no se aprueba antes de esos 30 días el plazo para pagar es de 30 días para reconocer la obligación + 30 días para pagar.

Por tanto, al contrario de lo alegado por el reclamante, el plazo no es de 30 días desde la expedición sino de 30 días desde la aprobación de la certificación, habiendo a su vez 30 días para aprobar la certificación.

2. Conforme al Decreto de Alcaldía nº 2015001175 de 15 de junio de 2015, publicado en el BOP el 23 de junio de 2015, la competencia para aprobar las certificaciones de obra está delegada en la Junta de Gobierno Local (apartado 16).
3. Las certificaciones de obra son aprobadas por la Junta de Gobierno Local en las siguientes fechas:

| Nº DE CERTIFICACIÓN | FECHA CERTIFICACIÓN | FECHA APROBACIÓN |
|---------------------|---------------------|------------------|
| 1 | 02/05/2017 | 08/06/2017 |
| 2 | 10/07/2017 | 26/09/2017 |
| 3 | 04/08/2017 | 26/09/2017 |
| 4 | 26/09/2017 | 29/12/2017 |

Es decir, ninguna de las certificaciones se aprobó antes del plazo de 30 días, por lo que el plazo para pagar es de 30 días para aprobar la certificación + 30 días para pagar la factura.

4. Así mismo, el artículo 216.4 TRLCSP prevé que en el caso de que la factura se presente con más de 30 días de diferencia con respecto a la certificación se computará el plazo de 30 días para el pago desde la presentación de la factura.



Tal y como consta en el informe del Arquitecto las facturas en la plataforma FACE, mecanismo legal conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se presentan en las siguientes fechas:

| Nº DE CERTIFICACIÓN | FECHA FACTURA |
|---------------------|---------------|
| 1 | 09/05/2017 |
| 2 | 14/07/2017 |
| 3 | 10/08/2017 |
| 4 | 02/10/2017 |

Es decir, todas las facturas se presentan dentro del plazo de 30 días desde la presentación de la certificación salvo la certificación 9 y final, que tiene entrada la certificación el 28 de febrero de 2017 y la factura el 6 de junio de 2017. Por tanto, en este caso el plazo para el pago comienza su cómputo el 6 de junio de 2017.

5. El artículo 7 de la Ley 3/2004 regula el interés de demora estableciendo:
- “1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.
- Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.
- El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.
3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.”
- Así, los tipos de interés aplicables son:
- Primer semestre de 2017: 8% (Resolución de 27.12.2016 de la SGTyPF).
 - Segundo semestre de 2017: 8% (Resolución de 27.06.2017 de la SGTyPF).
6. Conforme a lo expuesto, el cuadro de intereses de demora es el que figura en el Anexo.

CUARTO.- OBSERVACIONES:

2. **Deberá consignarse crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto 2018 o realizar modificación presupuestaria para el abono de los intereses de demora debidamente reclamados, esto es, conforme al Anexo, 850,91 €.**

CONCLUSIÓN

Procede el abono en concepto de intereses de demora de 850,91 €.”

Segundo.- Conforme al Decreto de Alcaldía nº 2015001175 de 15 de junio de 2015, publicado en el BOP el 23 de junio de 2015, la competencia para aprobar las certificaciones de obra está delegada en la Junta de Gobierno Local (apartado 16).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:



PRIMERO.- Reconocer parcialmente la reclamación de intereses en los siguientes términos:

| | |
|----------------------------|--|
| IMPORTE RECONOCIDO: | 850,91 € |
| RECLAMANTE: | D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L. |
| C.I.F.: | B47483680 |

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

6. Aprobación, si procede, de la adenda del convenio formalizado el 13-1-2017 entre la Consejería de Economía y la Hacienda de Castilla y León, Diputaciones Provinciales y municipios de más de 20.000 habitantes: Red de Agentes de Comercio Interior de Castilla y León.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1º.- El Convenio inicial se formalizó el 13 de enero de 2017.

2º.- Como consecuencia de las decisiones adoptadas por la comisión de seguimiento del mismo se propone ahora su modificación por medio de adenda.

Y consideraciones jurídicas:

Primera.- La regulación de la formalización de convenios de colaboración por parte de las Administraciones públicas está contenida en los arts. 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Cabe la posibilidad de modificar los convenios ya suscritos a través de documentos que se anexarán a los mismos.

Tercera.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en aplicación de la delegación genérica efectuada a su favor por Decreto de la Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el contenido de:

ADENDA del convenio formalizado el 13-1-2017 entre la Consejería de Economía y la Hacienda de Castilla y León, diputaciones provinciales y municipios de más de 20.000 habitantes: Red de Agentes de Comercio Interior de Castilla y León.

Segundo.- Facultar a la alcaldesa D^a María Teresa López Martín para que firme y suscriba el documento correspondiente en nombre y representación del Ayuntamiento de Medina del Campo, uniéndolo al texto firmado al expediente y trasladando un ejemplar del mismo a Intervención.

7. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la cofradía de Cristo en su Mayor Desamparo de Medina del Campo en virtud del cual se le concede una subvención con cargo al presupuesto municipal.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes:

1º.- Consta en el expediente el texto correspondiente al convenio de colaboración que se pretende suscribir.



2º.- Por medio de dicho convenio se trata de conceder a la cofradía de Jesucristo en su Mayor Desamparo de Medina del Campo una subvención de 1.500 euros destinada a financiar en parte las actividades que promueve y desarrolla

Y las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Es necesario tener en cuenta a todos los niveles el contenido regulatorio de los convenios de colaboración que pueden suscribir las Administraciones Públicas que nos viene dado por los arts. 47 a 53 de la LRJSP.

Segunda.- Cualquier convenio que se pretenda suscribir por parte de este Ayuntamiento deberá cumplir con la catalogación que de esta figura jurídica efectúa el art. 47.2 de la LRJSP.

En el presente expediente nos hallamos en presencia de un convenio de colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

Este formato de convenio administrativo está recogido en el art. 47.2-c) de la LRJSP: Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Tercera.- Se deben de cumplir los requisitos de validez y eficacia establecidos, recogerse en el texto el contenido mínimo que enumera el art. 49 LRJSP, los trámites preceptivos (art. 50) y las restantes prescripciones establecidas por los preceptos aplicables a la figura de los convenios de colaboración dentro de la LRJSP.

Cuarta.- Se contemplan en el convenio costes económicos directos que ha de asumir el Ayuntamiento y que habría que aplicar al presupuesto municipal de 2017 por lo que para hacer efectivo su importe deberán existir créditos presupuestarios suficientes y disponibles.

Se contempla un coste que tiene la naturaleza jurídica de las subvenciones, por lo que es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (art. 48.7. LRJSP a sensu contrario).

El coste total de los compromisos de contenido económico que asume el Ayuntamiento no supera la cantidad que establece el art. 53.1 LRJSP.

Quinta.- Con respecto al gasto que se genera, se ha consultado con Intervención la existencia de crédito presupuestario suficiente y disponible, siendo positiva la respuesta obtenida.

Por otro lado, en el texto del convenio se regula la forma en la que la entidad beneficiaria deberá justificar los gastos a cuya financiación parcial está destinada la subvención que se concede.

Sexta.- El órgano municipal competente para aprobar la formalización por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración es la Junta de Gobierno Local por delegación a su favor de la alcaldesa (Decreto 2015001175, de 15 de junio BOPVA nº 142 de 23-6-2015), punto 19 del apartado primero de la parte resolutive.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la Cofradía de Cristo en su Mayor Desamparo de Medina del Campo que se financiará con cargo a la partida presupuestaria que corresponda de las del estado de gastos del Presupuesto General Municipal durante los años en que esté vigente, cuyo texto es el incorporado al expediente electrónico con fecha 8 de septiembre de 2017.



Segundo.- Proceder a la firma de dicho documento para lo cual queda habilitada la Sra. Alcaldesa D^a María Teresa López Martín a quien le corresponde la representación genérica del mismo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Intervención.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y veintitrés minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M^a. Teresa López Martín.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.